

**MANCOMUNIDADES****MANCOMUNIDAD DE AGUAS  
«MONTIJO Y COMARCA»****PUEBLA DE LA CALZADA****EDICTO**

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de información pública al Presupuesto del año 2005, queda elevado a definitivo, con el siguiente resumen a nivel de capítulos.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Capítulo	Denominación	Euros
3	Tasas y otros ingresos	8.014,27
4	Transferencias corrientes	757.546,41
6	Transferencias de capital	48.257
8	Activos financieros	5.000
9	Pasivos financieros	5.000
	<b>Total</b>	<b>823.817,68</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	225.916,92
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	532.643,76
3	Gastos financieros	7.000
6	Inversiones reales	48.257
8	Activos financieros	5.000
9	Pasivos financieros	5.000
	<b>Total</b>	<b>823.817,68</b>

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Presidenta, Adela Cupido Gutiérrez.

**8411**

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS «RÍO BODIÓN»****PUEBLA DE SANCHO PÉREZ****EDICTO**

La Asamblea General de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día tres de noviembre de dos mil cinco, acordó aprobar definitivamente la modificación de los Estatutos reguladores, y en concreto los artículos 1, 2, 4, 9, 27, y 28, así como añadir una Disposición Transitoria única, al haber transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado alegaciones, y haber sido aprobado por mayoría absoluta por los Plenos de los Ayuntamientos integrantes de la misma, procediéndose a la publicación del texto íntegro de los Estatutos modificados para su entrada en vigor.

**ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS «RÍO BODIÓN»****CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES Y FINALIDAD****Artículo 1.**

Los Municipios de Alconera, Atalaya, Burguillos del Cerro, Calzadilla de los Barros, La Lapa, Los Santos de Maimona, Medina de las Torres, Puebla de Sancho Pérez, Valencia del Ventoso y Valverde de Burguillos, se constituyen voluntariamente en Mancomunidad con personalidad jurídica propia y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el capítulo III de los presentes Estatutos.

**Artículo 2.**

La Mancomunidad se denominará: «Mancomunidad de Municipios Río Bodión», tendrá su capitalidad en el

municipio donde radique su presidencia y su sede social en la Casa Consistorial u otras dependencias, salvo que la Asamblea General, por mayoría absoluta de sus miembros, decida, previa propuesta de cualquier Ayuntamiento de los que la componen, su traslado a otra población de las que integran la Mancomunidad.

Será en la capitalidad de la Mancomunidad donde preceptivamente deberán celebrarse las sesiones de sus Órganos Rectores, salvo que por mayoría de sus miembros, se acuerde dentro de una sesión la celebración de la siguiente en cualquiera de los Municipios Mancomunados.

**CAPÍTULO II.-ÁMBITO TERRITORIAL****Artículo 3.**

El ámbito territorial en donde la Mancomunidad desarrollará sus fines será el de los términos municipales de los Municipios Mancomunados

**CAPÍTULO III.-OBJETO Y COMPETENCIAS****Artículo 4.**

1. El objeto o fin de la Mancomunidad será la ejecución en común de las siguientes obras y servicios atribuidas a los Municipios Mancomunados:

- a) Abastecimiento domiciliario de agua potable y/o depuración, saneamiento, vertidos y tratamiento de aguas residuales.
- b) Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y/o protección del medio ambiente.
- c) Planeamiento, ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- d) Servicios sociales.
- e) Gestión de actividades deportivas, culturales y/o de información a los consumidores y usuarios y turísticas.
- f) Mantenimiento y conservación de vías y caminos públicos y parque de maquinaria para dichas finalidades.
- g) Fomento del desarrollo local, económico y/o promoción de empleo y de la formación.
- h) Guardería rural y/o servicio de prevención y extinción de incendios en el ámbito geográfico de la mancomunidad.
- i) Servicios funerarios.
- j) Protección civil.
- k) Almacén de suministros.
- l) Sanidad.
- m) Matadero.
- n) Cualesquiera otros que se propongan y sean aceptados por los Ayuntamientos Mancomunados».

2. Los acuerdos de la Mancomunidad, en el establecimiento y desarrollo de los servicios y obras detallados en el apartado anterior de este artículo, obligarán a los Ayuntamientos que la integran y a los vecinos de los respectivos Municipios.

**Artículo 5.**

Serán Órganos de Gobierno de la Mancomunidad:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de la Mancomunidad.
- c) El Presidente.

**Artículo 6.**

La Asamblea General se integrará por el Presidente de la Mancomunidad y los Vocales representantes de todos y cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios

que integran la Mancomunidad y el Secretario de la misma, que asistirá con voz pero sin voto.

*Artículo 7.*

1. Los representantes titulares y sustitutos de los Ayuntamientos serán designados por éstos en sesión plenaria entre los miembros electivos para mandato de cuatro años que se hará coincidir con los de renovación de las Corporaciones Locales- Los Ayuntamientos podrán revocar los nombramientos de sus Representantes designando a los que han de sustituirles, así como, podrán nombrar la Representación cuando ésta se encuentre vacante por cualquier causa. En todos los supuestos el plazo del mandato del nuevo representante lo será por el que reste al inicialmente designado.

Cada vez que se constituya nuevo Ayuntamiento por renovación de sus miembros. en los Municipios interesados, se deberá designar la Representación del mismo en la Mancomunidad.

2. Los Ayuntamientos de los municipios que integran la Mancomunidad estarán representados en la Asamblea General por su Alcalde y dos Concejales, que serán designados por la Corporación en Pleno.

*Artículo 8.*

El Presidente de la Mancomunidad será elegido libremente por la Asamblea General entre sus componentes y el nombramiento recaerá en aquel representante que hubiere obtenido en la primera votación la mayoría absoluta. Si ninguno de los miembros obtuviera la mayoría indicada se celebrará otra sesión a las cuarenta y ocho horas siguientes en la que tendrá lugar una nueva votación, requiriéndose también la mayoría absoluta y en caso de que ninguno de los Representantes la obtuviera se celebrará seguidamente nueva votación resultando elegido el miembro que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos que le correspondan a cada municipio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

*Artículo 9.*

El Presidente podrá ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta de la Asamblea General suscrita al menos por la tercera parte de sus miembros.

*Artículo 10.*

La Junta de la Mancomunidad se integrará por:

- El Presidente.
- Vocales: dos por cada Municipio.
- El Secretario, con voz; pero sin voto.

Los vocales de la Junta serán designados por la Asamblea General de entre sus miembros, por votación y mayoría simple. El mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos.

*Artículo 11.*

El Presidente de la Mancomunidad designará y revocará libremente de entre los miembros de la Asamblea General, dos vicepresidentes que le sustituirán en caso de ausencia o enfermedad.

*Artículo 12.*

En caso de vacante en la Junta por cualquier causa la Asamblea General designará nuevo representante por el procedimiento anterior Y referido al plazo que reste del mandato del cesante.

**CAPÍTULO V.-COMPETENCIA FUNCIONAL**

*Artículo 13.*

Corresponde a la Asamblea General las atribucio-

nes que, en analógica relación, están conferidas a los Plenos Municipales por el artículo 22, apartados 2 y 3, de la Ley 1/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 23 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

*Artículo 14.*

Corresponde a la Junta de la Mancomunidad competencias análogas atribuidas a las Comisiones de Gobierno de los Ayuntamientos en las materias específicas de la Mancomunidad y aquellas atribuidas al Presidente y Asamblea General que le sean delegadas.

*Artículo 15.*

El Presidente tendrá las mismas atribuciones que la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, otorgan a los Alcaldes, limitadas a las competencias de la Mancomunidad.

**CAPÍTULO VI.-RÉGIMEN JURÍDICO**

*Artículo 16.*

La Asamblea General de Representantes celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias anuales, una en cada semestre, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque el Presidente, bien por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad o por petición de un tercio de los representantes de la Asamblea General.

*Artículo 17.*

La Junta de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, sin perjuicio de las extraordinarias que convoque la Presidencia por iniciativa propia o a petición de, al menos, dos miembros de la misma.

*Artículo 18.*

Para celebrar válidamente sesión se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales vigente. Únicamente las sesiones de la Asamblea General serán públicas.

*Artículo 19.*

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, salvo que por Ley se requiera quórum especial. En caso de empate el Presidente decidirá con el suyo de calidad.

En la Asamblea General únicamente se abstendrán de votar los Municipios cuando se traten o debatan asuntos de los fines de la Mancomunidad respecto a los cuales no se hubiese solicitado la adhesión de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de estos Estatutos.

*Artículo 20.*

El ejercicio de las funciones técnicas y administrativas de la Mancomunidad se asignará a funcionarios que ocupen plaza en propiedad en los Ayuntamientos Mancomunados, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General para la designación del personal que estime necesario con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

*Artículo 21.*

La Secretaría-Intervención de la Mancomunidad será desempeñada por cualquiera de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional que ocupen su puesto de trabajo en alguno de los municipios mancomunados, sin perjuicio de lo que se prevea en caso de ausencia, vacante, enfermedad o renuncia del titular, correspondiendo en este caso las funciones de forma acci-

dental a otro de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional que desempeñen su puesto de trabajo en cualquiera de los municipios mancomunados.

En todo caso tendrá preferencia el funcionario que desempeñe su puesto en el municipio que ostente la presidencia.

*Artículo 22.*

La Tesorería de la Mancomunidad será desempeñada por un miembro de la misma, designado por la Asamblea General.

*Artículo 23.*

El Régimen Jurídico aplicable para la Organización, Funcionamiento y Resoluciones de la Mancomunidad, se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local y singularmente, acorde con lo determinado en el artículo 5.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**CAPÍTULO VII.—HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD**

*Artículo 24.*

La Asamblea General aprobará anualmente un Presupuesto único, ajustado en su elaboración, forma y desarrollo a las disposiciones que rigen para los Ayuntamientos en la legislación local.

*Artículo 25.*

Constituyen recursos de la Mancomunidad los siguientes:

- a) Los productos de su patrimonio.
- b) Las donaciones, herencias, legados, auxilios, subvenciones y aportaciones aceptadas por la Mancomunidad.
- c) Los tributos propios y las participaciones que se le reconozcan.
- d) Las contribuciones especiales que puedan establecerse conforme a la Ley, por obras o servicios de su competencia.
- e) Las tasas y precios públicos por prestación de servicios de su competencia
- f) Los procedentes de operaciones de crédito.
- g) Las multas y sanciones.
- h) La aportación anual designada a cada Municipio Mancomunado que será proporcional al número de habitantes de cada uno de ellos, con referencia al último censo de población, sin perjuicio de tener en cuenta otros factores en relación con el aprovechamiento o utilización de determinadas obras o servicios de la competencia mancomunada.

*Artículo 26.*

Los Municipios Mancomunados, a la aprobación de estos Estatutos, adquieren el compromiso de aportar las cantidades asignadas de acuerdo con el art. 25 h, dentro del plazo que marquen los Reglamentos y Ordenanzas y en caso de no hacerlo, el presidente podrá solicitar de los Órganos competentes de la Administración Central, Autonómica o Provincial, previo acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueron liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que le sean entregadas e ingresadas a la Mancomunidad.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos Mancomunados en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos y se hará efectiva a la Mancomunidad siempre que se acompañe la certificación de descubierto en cada caso.

**CAPÍTULO VIII.—INCORPORACIÓN Y SEGREGACIÓN DE MUNICIPIOS**

*Artículo 27.*

Podrán integrarse en la Mancomunidad los municipios que les interese y se encuentren comprendidos en las condiciones previstas en los Estatutos, asumiendo las obligaciones que en los mismos se determina. La integración debe ser autorizada por la Asamblea de la Mancomunidad, por mayoría absoluta y previa solicitud en la que se expresará los motivos, adjuntando certificación de acuerdo que exprese la voluntad de integrarse y de acatar sus Estatutos y las demás normas que lo regulen.

*Artículo 28.*

La adhesión podrá realizarse para mínimo de tres finalidades de la Mancomunidad, siempre que las obras o servicios sean independientes entre sí, atendándose a sus aspectos técnicos o financieros.

Por tratarse de trámites análogos y con sujeción a las mismas previsiones o motivaciones podrán separarse de la Mancomunidad cualquiera de los municipios que la integran.

**CAPÍTULO IX.—OTROS SERVICIOS O FINES**

*Artículo 29.*

La Asamblea General redactará y aprobará el Reglamento así como las Ordenanzas correspondientes para desarrollo de las obras y servicios que se establezcan acuerdo con el capítulo IV de estos Estatutos.

**CAPÍTULO X.—VIGENCIA DE LA MANCOMUNIDAD Y SUS ESTATUTOS**

*Artículo 30.*

El término de vigencia de la Mancomunidad será de duración indefinida, pudiendo, no obstante, disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los Ayuntamientos que la integran, que habrá de adaptarse con los mismos requisitos que el de constitución.
- b) Por resolución de la Autoridad u Organismo competente.

*Artículo 31.*

Disuelta la Mancomunidad, sus bienes, derechos y acciones revertirán a los Ayuntamientos que la integran en la misma proporción de sus respectivas aportaciones. De igual forma se operará en caso de saldo en contra.

*Artículo 32.*

En lo no previsto en los presentes Estatutos se ajustará a lo que dispongan las leyes de régimen local vigente.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Única:*

Los plenos de todos los Ayuntamientos aprobarán en un plazo de dos meses la modificación de los presentes estatutos, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

En el supuesto de que algún Ayuntamiento no aprobara la presente modificación de estatutos o no la llevara a pleno para su aprobación se considera como la manifestación tácita del deseo de ese Ayuntamiento, de no pertenecer a la Mancomunidad.

Puebla de Sancho Pérez a 8 de noviembre de 2005.—  
El Presidente, Francisco Tejada Becerra.